

ALCANCE N° 69 A LA GACETA N° 62

Año CXLVI

San José, Costa Rica, martes 9 de abril del 2024

307 páginas

PODER EJECUTIVO
ACUERDOS
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
RESOLUCIONES
REGLAMENTOS
BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
AVISOS
MUNICIPALIDADES
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
UNIVERSIDAD NACIONAL
RÉGIMEN MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

Junta Directiva

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 7 del acta de la sesión 6174-2024, celebrada el 20 de marzo del 2024,

consideró que:

- I. De conformidad con el artículo 400, inciso c) del *Código de Comercio*, las bolsas de comercio quedan sometidas a la vigilancia del Banco Central de Costa Rica (BCCR). Esa facultad de vigilancia se ejercerá de acuerdo con los reglamentos de operación y funcionamiento que emita el Banco Central, a propuesta de la bolsa interesada. En detalle, esta norma indica lo siguiente:

ARTÍCULO 400.- Además de los requisitos indicados en los dos artículos anteriores, para la formación de una bolsa de mercancías, se requieren los siguientes:

a) ...

c) La sociedad quedará sometida a la vigilancia permanente del Banco Central de Costa Rica y será ejercida de acuerdo con los reglamentos que esa institución promulgue, los cuales se referirán a las normas que deban seguirse para efectuar las operaciones de bolsa; a las normas que deben seguirse para el ordenado funcionamiento de la bolsa y a las tarifas del Estado o de sus instituciones que sean colocadas por su medio.

Estos reglamentos los autorizará el Banco Central de Costa Rica, a propuesta de la bolsa interesada.

- II. Con fundamento en la normativa indicada en el punto anterior, en el artículo 2 del acta de la sesión 4558-92, celebrada por Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica el 13 de febrero de 1992, se aprobó el *Reglamento General de la Bolsa de Productos Agropecuarios*, publicado en el diario oficial La Gaceta 48, del 9 de marzo de 1992.
- III. La entrada en vigencia de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores* en enero de 1998, derogó tácitamente el deber de vigilancia del BCCR sobre las bolsas de comercio al establecerse en el Transitorio IX de esa ley que éstas serían supervisadas por la Superintendencia General de Valores.
- IV. En el voto de la Acción de Inconstitucionalidad 2011-005966, en lo que interesa, se anuló por inconstitucional el citado Transitorio IX de la Ley 7732, así como el *Reglamento para las Bolsas de Comercio*, emitido por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero. Ello provocó un periodo de incertidumbre, luego del cual se concluyó que la decisión judicial implicaba la restitución de la facultad del Banco Central de vigilar a las bolsas de comercio, de conformidad con el inciso c) del

artículo 400 del Código de Comercio, y también el restablecimiento de la vigencia del *Reglamento General de la Bolsa de Productos Agropecuarios*.

- V. Al ser evidente que el actual reglamento para la bolsa de productos agropecuarios no satisface las necesidades y expectativas de Bolcomer, se decidió que lo pertinente era emitir un nuevo reglamento operativo y funcional para Bolcomer, Bolsa de Comercio, S.A. Para ello, Bolcomer y los equipos técnicos del BCCR emprendieron un trabajo conjunto de análisis que sirviera de base para la elaboración del reglamento. Como consecuencia de este esfuerzo, el 30 de junio de 2021, Bolcomer, Bolsa de Comercio, S.A., propuso al Banco Central el proyecto de *Reglamento Operativo de Bolcomer Bolsa de Comercio, S.A.*, para la eventual aprobación y emisión por parte de la Junta Directiva del BCCR.
- VI. La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 7 del acta de la sesión 6048-2022, celebrada el 16 de febrero del 2022, resolvió en firme remitir en consulta pública, a la luz de lo establecido en el numeral 3, artículo 361 de la *Ley General de la Administración Pública, Ley 6227*, por un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta, la propuesta de *Reglamento Operativo de Bolcomer Bolsa de Comercio, S.A.*
- VII. En respuesta a la consulta indicada en el punto anterior, el Banco Central recibió una importante cantidad de observaciones que también fueron analizadas conjuntamente por Bolcomer y los equipos técnicos del BCCR, resultando una propuesta normativa con importantes ajustes y nueva regulación, lo que provocó la necesidad de volver a consultar al medio esta versión del reglamento, conforme a lo acordado en el en el artículo 6 del acta de la sesión 6122-2023, celebrada el 1° de junio del 2023,
- VIII. La respuesta del medio a esta segunda consulta del *Reglamento Operativo y de Funcionamiento de Bolcomer Bolsa de Comercio, S.A.*, nuevamente obtuvo una importante cantidad de observaciones, muchas de ellas reiteraciones a las ya enviadas la primera vez, que fueron revisadas por el equipo técnico elegido por el BCCR para ese propósito, y si bien como resultado de esta consulta se están proponiendo ocho ajustes a la presente propuesta reglamentaria, éstos responden a aclaraciones que se estimaron necesarias para la mejor comprensión de ciertos artículos (5) y a la corrección de errores materiales (3), sin que alguno de estos cambios tenga un impacto suficiente que amerite una nueva consulta de este instrumento jurídico.
- IX. La Administración del BCCR explicó en detalle el contenido de esta propuesta de normativa ajustada a la Junta Directiva, que está de acuerdo con su contenido. Por lo tanto, se estima que lo procedente es aprobarla para que inicie cuanto antes a surtir sus efectos.

resolvió en firme:

1. Aprobar el *Reglamento Operativo y de Funcionamiento de Bolcomer Bolsa de Comercio, S.A.*, que seguidamente se detalla:

**“REGLAMENTO OPERATIVO Y DE FUNCIONAMIENTO DE
BOLCOMER BOLSA DE COMERCIO, S.A.**

TÍTULO I

**CONSIDERACIONES GENERALES Y BOLCOMER BOLSA DE COMERCIO,
S.A.**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene como objeto determinar las normas a seguir para efectuar las operaciones de bolsa y el ordenado funcionamiento de Bolcomer Bolsa de Comercio, S.A.

Artículo 2. Potestad de vigilancia del Banco Central de Costa Rica

Bolcomer queda sometida a la vigilancia permanente del Banco Central de Costa Rica, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 400 del Código de Comercio y este Reglamento. Para tales efectos, Bolcomer proveerá toda la información que sea requerida por el Banco Central de Costa Rica directamente o con motivo de las inspecciones que realice en ejercicio de este deber.

Ante las consultas que Bolcomer someta al Banco Central, este resolverá lo que corresponda dentro del ámbito de su competencia de vigilancia. Si la consulta versare sobre la determinación de los bienes negociables o no negociables, dado que el Banco Central no tiene competencia legal para tal determinación y tampoco autoriza la posibilidad de negociar o no un bien en Bolcomer, se limitará a trasladar la consulta a los órganos de la regulación y supervisión del mercado financiero, u otras autoridades gubernamentales, según corresponda, para que estas resuelvan y le comunicará a Bolcomer la respuesta recibida.

Artículo 3. Información Financiera

Bolcomer remitirá mensualmente los Estados Financieros al Banco Central, sin perjuicio de cualquier otra información que requiera este en el ejercicio de su facultad de vigilancia.

Asimismo, Bolcomer publicará en su sitio web los Estados Financieros con corte trimestral y anualmente sus Estados Financieros auditados.

Artículo 4. Planes Correctivos

En aplicación del principio de autorregulación, Bolcomer voluntariamente acatará los Planes Correctivos que el Banco Central le sugiera como resultado del proceso de vigilancia.

Artículo 5. Conceptos

- a) **ADMISIÓN DE OFERTA:** Autorización para que una oferta sea comunicada al medio y negociada en los mercados que administra Bolcomer.
- b) **AGENTE DE BOLSA DE COMERCIO:** Persona física representante de un puesto de bolsa de comercio, titular de una credencial otorgada por Bolcomer. Es sinónimo de corredor de bolsa de comercio.
- c) **ALMACEN GENERAL DE DEPÓSITO:** Los Almacenes Generales de Depósito son aquellos constituidos de conformidad con la Ley de Almacenes Generales, del quince de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro, sus reformas y su Reglamento.
- d) **BANCO CENTRAL DE COSTA RICA:** Es la entidad a cargo de la vigilancia de las bolsas de comercio que sean creadas de conformidad con el Capítulo Único del Título IV del Código de Comercio, relativo a las Bolsas de Comercio.
- e) **BIEN NEGOCIABLE EN BOLCOMER:** Es todo aquello que puede ser negociado en la bolsa de comercio: metales, mercancías, objetos de arte, productos agropecuarios, activos en general, bienes muebles, inmuebles y semovientes, así como los documentos mercantiles que, de cualquier manera representen, constituyan o concedan derechos sobre bienes muebles, inmuebles, semovientes, activos en general, servicios o mercancías y productos de las naturalezas indicadas; contingentes de importación resultantes tanto de los casos de desabastecimiento declarados como de las negociaciones comerciales bilaterales o multilaterales que haya suscrito o suscriba el país en el futuro.
- f) **BIEN NO NEGOCIABLE EN BOLCOMER:** No serán bienes negociables en Bolcomer aquellos que estén prohibidos por las leyes o reservados a las bolsas de valores, de conformidad con la Ley Reguladora del Mercado de Valores y en el Reglamento de Oferta Pública de Valores.
- g) **BOLCOMER:** Bolcomer Bolsa de Comercio, S.A.
- h) **BOLSA DE COMERCIO:** Mercado organizado para la libre transacción de bienes negociables.
- i) **CENTRO DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS (RAC):** Institución que, en virtud de la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, se dedica a la administración institucional de procesos o técnicas de resolución de conflictos, tales como la mediación, la conciliación o el Arbitraje.
- j) **CLAUSULA PENAL:** convenio en virtud del cual el deudor se compromete a una prestación accesoria cualquiera, consistente por lo común en el pago de una suma de dinero, para el caso en que no satisfaga su deuda de manera convenida, o que fuere constituido en mora.
- k) **COMISIÓN:** Pago que reciben la bolsa, los puestos y los agentes por el servicio que

- brindan a otro participante.
- l) **COMITÉ DISCIPLINARIO:** comité nombrado por la Junta Directiva de la bolsa al que le corresponde conducir los procesos de investigación e instrucción de causas por actos sancionables conforme a lo dispuesto en el respectivo reglamento, aplicando en todo momento durante las citadas instrucciones, los principios generales del Debido Proceso y Derecho de Defensa, destacando la fundamentación de las decisiones que dicte con los motivos en que ella se funde.
 - m) **COMPRAVENTA:** contrato por el cual se transfiere la propiedad de un bien objeto de comercio negociable en Bolcomer a cambio de un precio.
 - n) **CONTRATO BURSÁTIL:** Acuerdo de las partes para llevar a cabo una operación en la bolsa. Documento físico o anotación digital que demuestra la existencia de dicho acuerdo.
 - o) **CORRO:** Lugar específico dentro de la bolsa o plataforma virtual de negociación donde se realizan las operaciones encomendadas a los puestos.
 - p) **CUENTA PROPIA:** quien actúa para sí o para su grupo de interés económico.
 - q) **CUMPLIMIENTO:** dar o hacer correctamente aquello que se acordó y de lo cual se es responsable.
 - r) **DOMICILIO BURSÁTIL:** Lugar que señalan los puestos y agentes de bolsa para recibir comunicaciones sobre operaciones, así como notificaciones en procesos administrativos y judiciales relacionados con la bolsa.
 - s) **EJECUCION COACTIVA:** facultad que permite a la bolsa ejecutar forzosamente un contrato bursátil incumplido. Por la ejecución coactiva o forzosa, la bolsa ejecuta el contrato incumplido a partir de la ejecución de los márgenes o garantías.
 - t) **GARANTIA:** Cosa que asegura y protege contra algún riesgo. Específicamente se refiere a los instrumentos financieros, bienes y depósitos que los agentes participantes en el sistema bursátil entregan a la bolsa para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su propia condición o surgidas en virtud de las operaciones bursátiles en las que participan.
 - u) **LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES:** Terminación definitiva del contrato derivado de una operación bursátil por haber surtido todos los efectos jurídicos y económicos programados por las partes desde la constitución del mismo. Entrega de lo acordado a cada parte.
 - v) **MARCO NORMATIVO:** Disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y procedimentales aplicables a Bolcomer y a los agentes que efectúan o participan en las operaciones realizadas en la bolsa.
 - w) **MARGEN, MARGENES:** El margen son los fondos necesarios para abrir y mantener una posición en la bolsa. Diferencia entre el valor total de una posición y el financiamiento recibido.
 - x) **MERCADO DE DERIVADOS:** lugar físico o virtual en que se transan derechos que derivan de los bienes que se negocian en el mercado de físicos.
 - y) **MERCADO DE FÍSICOS:** lugar físico o virtual en el que se negocian los bienes en sí mismos. El resultado de las operaciones en este mercado es la transferencia de los bienes como tales.
 - z) **OFERTA ADMITIDA:** propuesta de operación aprobada para ser negociada en bolsa.

- aa) OFERTA EN FIRME: propuesta de operación bursátil que no está sujeta a ninguna condición.
- bb) OFERTA VIGENTE: oferta admitida que se encuentra en el plazo definido para ser negociada.
- cc) OPERACIONES A PLAZO: Operaciones en las que las partes acuerdan realizar la entrega del dinero y/o la de los bienes o títulos en una determinada fecha en el futuro.
- dd) OPERACIONES ACORDADAS: operación en la que el comprador está representado por un puesto y el vendedor está representado por otro puesto.
- ee) OPERACIONES CRUZADAS: Operaciones en las que el mismo puesto representa tanto al cliente que compra como al que vende.
- ff) ORDEN DE TRANSACCION: documento suscrito física o digitalmente por el mandante que respalda la operación realizada por un puesto de bolsa.
- gg) PLATAFORMA DE NEGOCIACION: programa automatizado para la realización virtual de operaciones de bolsa.
- hh) PUESTO DE BOLSA DE COMERCIO: Persona jurídica autorizada por Bolcomer para realizar actividades bursátiles circunscritas a lo dispuesto en el Reglamento operativo y de funcionamiento de Bolcomer.
- ii) RECOMPRA: Contrato en el que una parte vende hoy bienes negociables y mantiene el derecho o el deber de comprarlo de nuevo en un plazo determinado, reconociendo a su contraparte un sobreprecio por el tiempo que estuvo vigente el contrato.
- jj) RUEDA: sesión de negociación en la bolsa, entendida como toda reunión pública física o virtual, dirigida y reglamentada por Bolcomer, en donde los agentes efectúan operaciones comerciales de naturaleza bursátil.
- kk) SISTEMA DE COMPENSACIÓN: La compensación es el proceso, posterior a la rueda de negociación, mediante el cual se determinan saldos netos o brutos acreedores y deudores de los participantes en el mercado, así como las comisiones debidas a la bolsa en virtud de la operación compensada y las garantías de cumplimiento y márgenes que debe aportar cada parte. Entidad que se encarga de compensar y liquidar las operaciones realizadas por medio de Bolcomer.
- ll) VIGILANCIA: función y competencia que ejerce el Banco Central sobre Bolcomer, todo de conformidad con el artículo 400 inciso c) del Código de Comercio y este reglamento.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA BOLSA Y NORMAS DE CONDUCTA

Artículo 6. Principios fundamentales de Bolcomer

Los siguientes principios fundamentales deberán ser observados por quienes operen en el mercado bursátil de comercio.

- a) Autorregulación: La Bolsa de Comercio se regula a sí misma y está sometida a la vigilancia del Banco Central.

- b) Protección al cliente: Los clientes son la razón de ser de la Bolsa y por eso gozan de la protección del sistema bursátil, que deberá garantizarles el acceso a los mecanismos internos necesarios para velar por sus intereses.
- c) Información: El crecimiento, profundización y consolidación de los mercados bursátiles depende de la producción y suministro al cliente de información cierta, suficiente y oportuna.
- d) Transparencia: Las reglas de operación del mercado son las mismas y se aplican de igual forma para todos los participantes del mercado.
- e) Competencia: La sana competencia fomenta una mayor participación de oferentes y demandantes, con la consecuente formación eficiente de precios en el mercado.
- f) Cumplimiento de las operaciones en bolsa: Los mercados deben estructurarse de manera tal que se garantice la liquidación de las operaciones.

Artículo 7. Normas de conducta

La Junta Directiva de Bolcomer emitirá las normas de conducta que deberán observar todos los participantes en el mercado.

Estas normas deberán contener las disposiciones necesarias para regular, al menos, los conflictos de interés, el acceso y el uso de información confidencial y privilegiada, las conductas necesarias para promover la integridad y el funcionamiento efectivo del mercado, así como velar por el cumplimiento de la Ley 7786 reformada integralmente por la Ley 8204, en lo que les resulte aplicable.

CAPÍTULO III

BOLCOMER BOLSA DE COMERCIO

Artículo 8. Capital Social Mínimo

Bolcomer Bolsa de Comercio mantendrá en todo momento un capital social mínimo de ₡100.000.000, el cual se actualizará anualmente por la inflación interanual al 31 de diciembre del año anterior, en los tres meses siguientes a la publicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el INEC.

De conformidad con el inciso b) del artículo 400 del Código de Comercio, la sociedad deberá rendir, además, garantía por un monto igual al del capital autorizado, la cual depositará ante el Ministerio de Hacienda.

Artículo 9. Gestion de Riesgos

Bolcomer ejecutará el análisis y gestión de riesgos de las operaciones, de los riesgos cibernéticos, de los riesgos operativos y de los riesgos relacionados con aquellos aspectos relativos a la debida diligencia exigida por la ley 7786 y sus reformas que Bolcomer, por

propia autorregulación haya decidido seguir. Bolcomer podrá contratar estos servicios externamente o brindarlos corporativamente. El tamaño y la complejidad de los servicios dependerán de la naturaleza de los riesgos que enfrente el sistema y del volumen de las operaciones. Bolcomer podrá vender estos servicios a sus Puestos de Bolsa.

Artículo 10. Gobierno Corporativo

Bolcomer contará con un sistema de toma de decisiones por el cual la organización se dirigirá hacia el cumplimiento de sus objetivos, controlará los recursos utilizados y buscará la mejoría constante. Este proceso implica la coordinación de las relaciones entre los accionistas, la Junta Directiva, la Gerencia y los organismos de control. Los principios que guiarán el Gobierno Corporativo de Bolcomer son: Transparencia, Idoneidad, Equidad, Rendición de Cuentas y Responsabilidad Corporativa.

Artículo 11. Contraloría De Servicios

Bolcomer establecerá una Contraloría de Servicios que recibirá y dará el trámite debido a las quejas, denuncias, comentarios y sugerencias de los clientes y usuarios de los servicios, incluyendo los Puesto de Bolsa y otras entidades que presten servicios complementarios a Bolcomer o a los clientes de éste Bolcomer garantizará el anonimato del usuario.

Artículo 12. Publicación de Operaciones

Bolcomer publicará mensualmente y de conformidad con el artículo 409 del Código de Comercio, un resumen de los resultados de las operaciones llevadas a cabo en cada rueda. Esta publicación se hará en su sitio web.

Asimismo, las demás publicaciones que ordena el artículo 409 del Código de Comercio serán publicadas a más tardar en julio y enero de cada año, con los resultados obtenidos en los semestres inmediatos anteriores a los meses indicados. Dichas publicaciones se harán en el periódico oficial La Gaceta y la página Web de Bolcomer.

Artículo 13. Funciones, atribuciones y responsabilidades.

Bolcomer tendrá las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades:

- a) Autorizar el funcionamiento de los puestos y agentes de bolsa que participan en ella; regular y supervisar sus operaciones en bolsa, y velar porque cumplan la normativa vigente, ejerciendo las facultades de fiscalización, corrección y disciplina sobre estos y sus agentes autorizados.
- b) Establecer los medios, infraestructura y procedimientos que faciliten la realización de las transacciones.
- c) Llevar el registro de los productos negociables, de las transacciones y de los contratos realizados; así como de cualquier otro elemento que sea necesario para facilitar la labor

de vigilancia del Banco Central.

- d) Mantener actualizada y difundir la información, al menos en el sitio web oficial de Bolcomer, sobre lo admitido a negociación, sus normas de calidad o descripciones, el volumen, el precio y los puestos de bolsa participantes en las operaciones.
- e) Velar por la transparencia en la formación de los precios en el mercado y la aplicación de las normas legales y reglamentarias en las negociaciones.
- f) Ejercer la ejecución coactiva o la resolución contractual de las operaciones bursátiles, así como efectuar la liquidación de las operaciones y, en su caso, ejecutar las garantías que los puestos de bolsa deban otorgar, todo de conformidad con los plazos y procedimientos internos determinados reglamentariamente por la bolsa y en el presente Reglamento.
- g) Tomar las medidas pertinentes para garantizar la posibilidad de que los conflictos patrimoniales que surjan por operaciones entre los puestos de bolsa, entre los agentes de Bolsa y sus puestos o entre estos últimos y sus clientes, puedan ser sometidos a un proceso de solución mediante alguno de los mecanismos regulados en la Ley Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción a la Paz Social.
- h) Comunicar al Banco Central toda transgresión a las disposiciones legales o reglamentarias dentro del plazo de veinticuatro horas contados a partir del día hábil siguiente a su conocimiento.
- i) Suspender la negociación cuando existan condiciones desordenadas u operaciones no conformes con los sanos usos o prácticas del mercado que pongan en peligro a los participantes o la correcta operación de las actividades de la bolsa. La bolsa deberá definir y publicar las condiciones o parámetros objetivos y cuantificables bajo las cuales se puede suspender la negociación del instrumento o la sesión, y el tiempo que se mantendrá suspendida; adicionalmente, cuando se presenten suspensiones, la Bolsa deberá notificar de inmediato al Banco Central y al resto de participantes la suspensión decretada, sus debidas justificaciones y las medidas aplicadas.
- j) Aprobar los laboratorios para certificar la calidad de los productos a negociar y las calificadoras de bienes de todo tipo.
- k) A manera de autorregulación cuyo detalle será determinado internamente por Bolcomer, dado que no es sujeto obligado por la Ley 7786, cumplir con aquellos aspectos de esta normativa y reglamentos referentes a esta ley que en su criterio pueda auto aplicarse.

Artículo 14. Limitaciones de Bolcomer

Bolcomer no podrá realizar por cuenta propia o por representación de terceros, operaciones comerciales de compraventa de lo que en ella se negocie. Tampoco podrá fijar o recomendar las tarifas que los puestos de bolsa cobrarán a sus clientes.

Artículo 15. Registro de bienes negociables.

Bolcomer llevará un registro de los bienes negociables, según corresponda, así como de los puestos de bolsa de comercio y agentes de bolsa de comercio que participan en ella. Asimismo, emitirá las normas con los requisitos y características de inscripción correspondientes. Esta información, que incluye los riesgos asociados a cada producto, será

pública y deberá ser difundida periódicamente de oficio o a solicitud del Banco Central. En todo caso, Bolcomer podrá negociar productos no registrados bajo responsabilidad de las partes intervinientes, al amparo de lo establecido en el artículo 406 del Código de Comercio.

Artículo 16. Registro de servicios de los puestos de bolsa de comercio

Bolcomer llevará un registro de los servicios propios que los puestos de bolsa de comercio brindan a sus clientes. Los puestos de bolsa no podrán ofrecer servicios con un nombre igual al ya registrado por otro puesto de bolsa de comercio.

CAPÍTULO IV

PARTICIPANTES

Artículo 17. Participantes autorizados

Se consideran participantes en Bolcomer, los puestos de bolsa y los agentes de bolsa debidamente autorizados e inscritos ante ella.

Artículo 18. Inscripción de los puestos de bolsa

La inscripción de los puestos de bolsa deberá hacerse a solicitud de éstos, previo cumplimiento de los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Constituirse como sociedad anónima conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio y utilizar el nombre de “Puesto de Bolsa de Comercio” en su razón social.
- b) Establecer un objeto social limitado a las actividades autorizadas por la normativa vigente relacionada con las bolsas de comercio y los puestos de bolsa.
- c) Que ninguno de sus directivos, gerentes o personeros haya sido condenado por delitos contra la propiedad o la buena fe, en los últimos 10 años, y que cuenten con amplia capacidad y experiencia en materia bursátil.
- d) Constituir las garantías que determine Bolcomer.
- e) Cumplir con los requisitos operativos que Bolcomer establezca reglamentariamente.
- f) Pagar los cargos correspondientes a la autorización en los términos y condiciones establecidos por Bolcomer.

Artículo 19. Obligaciones de los puestos de bolsa

Son obligaciones de todo puesto de bolsa:

- a) Mantener vigente la garantía que le corresponda de acuerdo con lo establecido reglamentariamente por Bolcomer.
- b) Contar con los libros y registros actualizados que determinen los reglamentos de Bolcomer y proporcionar información fidedigna y oportuna sobre las actividades que se registren en ellos.

- c) Cumplir con la normativa prudencial que reglamentariamente establezca Bolcomer. Dicha normativa considerará entre otras cosas, la naturaleza de sus operaciones, su cuantía y el tipo de bienes, mercancías, productos o derechos que se negocien.
- d) Verificar la conformidad de los certificados de calidad y la legítima procedencia de lo negociado.
- e) Mantener en reserva la información suministrada por sus clientes, salvo que esta sea solicitada por Bolcomer o una autoridad judicial competente.
- f) Actuar de acuerdo con las sanas prácticas del mercado.
- g) Cumplir con la liquidación de las operaciones.
- h) Cumplir con aquellos aspectos de la normativa y reglamentos referentes a la Ley 7786 que a criterio de Bolcomer podría aplicar a manera de autorregulación, según normativa interna dictada por esta bolsa.
- i) Cumplir las demás disposiciones que Bolcomer establezca internamente.

CAPÍTULO V

AGENTES DE BOLSA

Artículo 20. Concepto

Son agentes de bolsa de comercio las personas físicas que gozan de una autorización otorgada por Bolcomer y que actúan como representantes de un puesto de bolsa de comercio, a nombre de quien realizan personalmente las actividades que se les encarguen.

Artículo 21. Capacidad

Los agentes de bolsa podrán realizar todas las actividades autorizadas por Bolcomer, como representantes del puesto de bolsa de que se trate. Sin embargo, la Junta Directiva de Bolcomer podrá establecer, en cualquier tiempo y de manera general, distintas categorías de agentes de bolsa, según la naturaleza de las atribuciones y obligaciones que se estipulen. El acuerdo que apruebe la creación de categorías de agentes de bolsa deberá establecer las disposiciones generales que regulen cada categoría.

Los agentes de bolsa que hayan obtenido la autorización al amparo del presente reglamento, con anterioridad al acuerdo de la Junta Directiva referido, deberán elegir entre alguna de las categorías que se constituyan, salvo que cumplan los requisitos establecidos para obtener cada una de ellas.

Artículo 22. Requisitos

Para obtener la credencial de agente de bolsa es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.

- b) Ser costarricense o extranjero con al menos tres años de residencia permanente en el país.
- c) Ser de reconocida solvencia moral y además, no haber sido condenado por sentencia firme por delitos contra el honor, el ámbito de la intimidad, la libertad, la propiedad, la buena fe en los negocios y los delitos bursátiles.
- d) Poseer un título académico que lo faculte para la función de agente, expedido por una Institución universitaria reconocida por el CONARE o CONESUP. El área académica atinente será determinada mediante regulación interna específica emitida por Bolcomer.
- e) Aprobar el curso de formación de agentes de Bolsa, así como los cursos de especialización y actualización que establezca Bolcomer.
- f) Suscribir el contrato con Bolcomer para el ejercicio de la autorización.
- g) Ser aprobado por la Junta Directiva de la Bolsa.

Artículo 23. Contrato

El interesado deberá suscribir un contrato con Bolcomer mediante el cual manifieste conocer y aceptar el marco normativo que regula a Bolcomer, las disposiciones de la Junta Directiva y los demás departamentos de la Bolsa. Asimismo, el interesado deberá comprometerse al cumplimiento de las disposiciones, reglamentos y acuerdos que dicte Bolcomer, y en general, a respetar el ordenamiento jurídico de Costa Rica.

Artículo 24. Inscripción de los agentes de bolsa.

Para ser inscrito ante Bolcomer, el agente de bolsa debe ser persona de reconocida solvencia moral, contar con la preparación académica correspondiente y cumplir con cualquier otro requisito exigido en este Reglamento.

Artículo 25. Agente de bolsa activo

Para ejercer como agente de bolsa activo, además de cumplir con todos los requisitos establecidos en este capítulo, el agente de bolsa deberá mantener una relación contractual vigente con un puesto de bolsa, con el que será solidariamente responsable por las operaciones que realice y no podrá actuar en más de un puesto de bolsa a la vez.

TÍTULO II

OPERACIONES BURSÁTILES DE COMERCIO

CAPÍTULO I

MECANISMOS DE NEGOCIACIÓN

Artículo 26. Elementos de la Operación

Toda operación de bolsa para ser válida y eficaz requiere del contrato de operación y su

respectivo registro ante el Sistema de Compensación y Liquidación.

Artículo 27. Tipos de Operación

Podrán ejecutarse en la rueda operaciones acordadas y operaciones cruzadas.

- a) Operación Acordada: Operaciones bursátiles que surgen a partir de un acuerdo entre dos agentes de distintos puestos de bolsa, uno asumiendo el papel de comprador y el otro como vendedor.
- b) Operación Cruzada: Operaciones bursátiles que surgen de un acuerdo en el cual un mismo puesto de bolsa representa los intereses tanto del cliente con posición de venta, como los del cliente con posición de compra.

Artículo 28. Bienes negociables no inscritos

Podrán negociarse en Bolcomer todo tipo de bienes negociables no inscritos en esta. En tal caso, las operaciones se realizarán al amparo y con las limitaciones que establece el artículo 406 del Código de Comercio.

Artículo 29. Contratos

En Bolcomer se podrán realizar los siguientes contratos, sean estos estandarizados o no:

- a) Compraventa de contado: se refiere al acuerdo de cosa y precio para la transferencia de la propiedad de un bien negociable existente al momento de la operación y que será pagado en un plazo máximo de dos días hábiles y entregado en un plazo no mayor de 15 días naturales, dependiendo de la naturaleza del bien transado. Ambos plazos contarán a partir de la fecha del registro de la operación.
- b) Compraventa Diferida: se refiere al acuerdo de cosa y precio para la transferencia de la propiedad de un bien negociable que puede existir o no existir al momento de la operación, pero que existirá en la fecha o fechas futuras pactadas para la entrega. El pago se hará al realizarse la operación.
- c) Compraventa a plazo: se refiere al acuerdo de cosa y precio para la transferencia de la propiedad de un bien negociable existente al momento de la operación; cuyo pago o pagos se realizará en fecha o fechas futuras pero ciertas. La entrega del bien se hará al momento de la operación.
- d) Futuros: Contrato estandarizado en el que las partes se obligan a comprar o vender un número determinado de bienes negociables existentes o no al momento de la operación, pero existentes al momento de la ejecución del contrato. Esta ejecución se hará en una fecha futura y determinada y con el precio establecido al momento de la operación.
- e) Forward: Contrato no estandarizado en donde las partes se obligan a comprar o vender un número determinado de bienes negociables existentes o no al momento de la operación, pero existentes al momento de la ejecución del contrato. Esta ejecución se hará en una fecha futura y determinada y con el precio establecido al momento de la operación.

- f) Permuta o swap: Contrato por el cual se transmite la propiedad de bienes o derechos negociables mediante su intercambio.
- g) Opción de compra o call: Contrato por el cual el comprador de la opción mediante el pago de una prima adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar el bien subyacente, a un precio de ejecución y con un plazo de vencimiento previamente determinados.
- h) Opción de Venta o put: Contrato por el cual el comprador de la opción, mediante el pago de una prima, adquiere el derecho, pero no la obligación, de vender el bien subyacente, a un precio de ejecución y con un plazo de vencimiento previamente determinados.
- i) Cualquier otro contrato relacionado con el giro normal de las bolsas de comercio y que se ajuste a nuestro ordenamiento jurídico.

Artículo 30. Compraventa

Las compraventas que se podrán realizar en la bolsa serán:

- a) Compraventa por muestra: Las partes contratantes acuerdan las condiciones de calidad de los bienes negociables, de acuerdo a la muestra de lo que se ofrece.
- b) Compraventa por descripción: Las partes acuerdan las condiciones de la contratación tomando en cuenta lo siguiente:
 - i) Para bienes negociables registrados, las partes se ajustarán a las normas de calidad establecidas en el registro de bienes negociables.
 - ii) Para bienes negociables no registrados, las partes se ajustarán a los pliegos de especificaciones que el puesto oferente presente a Bolcomer.

CAPÍTULO II

OFERTAS

Artículo 31. Oferta en firme

El proceso de transacción bursátil de cualquier bien negociable se iniciará en Bolcomer con la presentación de una oferta en firme de compra o venta por medio de un puesto de bolsa autorizado y activo.

Artículo 32. Requisitos de la oferta

Toda oferta presentada se considerará en firme y Bolcomer determinará, para cada uno de los contratos y productos, la información mínima requerida, incluyendo los términos de su vigencia.

Artículo 33. Orden de transacción

Los puestos deberán documentar con sus clientes, conforme a los requisitos legales pertinentes, la orden de transacción correspondiente, debiendo entregar una copia de este

documento a la Bolsa y otra a su cliente. Los puestos son responsables de custodiar los mandatos originales y tenerlos a disposición de Bolcomer, cuando esta los requiera.

Artículo 34. Contenido mínimo de la orden de transacción

La orden de transacción contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Nombre, número de cédula, dirección y teléfono del cliente y del representante legal del puesto de bolsa.
- b) Descripción detallada del bien negociable que se desea transar. Si es un bien inscrito, deberá indicarse la Norma Técnica bajo la cual se negocia; de lo contrario, deberá consignarse la aceptación de que la negociación se realice al amparo del artículo 406 del Código de Comercio, en una de Negociación Extraordinaria.
- c) Garantías mínimas definidas previamente por Bolcomer o aquellas otras determinadas por ésta en atención a la naturaleza de cada mercado.
- d) La documentación relacionada con la política de Conozca su Cliente que por autorregulación en la materia dicte Bolcomer.

Artículo 35. Valoración de la Oferta

Recibida la oferta y antes de darle publicidad, en el plazo máximo de veinticuatro horas se valorará su contenido debiéndose tomar en cuenta la naturaleza del objeto de la oferta, la oportunidad de la negociación para el bienestar del mercado y su concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Si la oferta contiene errores u omisiones de forma se rechazará y comunicará inmediatamente tal condición al puesto oferente para que su subsanación y vuelva a presentarla en el plazo máximo de veinticuatro horas so pena de que la oferta quede rechazada de plano.

Si la oferta resulta inconveniente por razones de fondo u oportunidad a criterio de Bolcomer, se rechazará de plano y se comunicará tal decisión inmediatamente al interesado.

Artículo 36. Admisión de la Oferta

Una vez aprobado satisfactoriamente el proceso de valoración de la oferta, esta se tendrá por admitida y se dejará constancia del día y la hora de su admisión.

Artículo 37. Divulgación

Toda oferta admitida deberá ser divulgada por Bolcomer al mercado en igualdad de condiciones de previo a la realización de la operación y dentro de los plazos que se establezcan, considerando para ello el tipo de producto y las características de la operación.

Artículo 38. Ofertas vigentes

Toda oferta vigente implica, para el puesto de bolsa oferente, la obligación de comprar o vender a cualquier otro puesto de bolsa con las condiciones establecidas para su realización. La negativa del oferente a suscribir el contrato de operación constituirá, para todos los efectos legales, el incumplimiento de la operación.

Artículo 39. Retiro de la Oferta

Toda oferta en firme y admitida, mientras no haya sido calzada, podrá ser retirada por el puesto de bolsa que la propuso, siguiendo los mecanismos previamente establecidos por Bolcomer para cada mercado.

CAPÍTULO III

RUEDAS DE NEGOCIACIÓN

Artículo 40. Disposiciones sobre las ruedas de negociación

Bolcomer deberá dictar los reglamentos operativos de las ruedas de negociación, garantizando su transparencia, seguridad y la libre participación de todos los interesados.

Dicha normativa deberá cubrir al menos los siguientes elementos:

- a) La existencia de órdenes de transacción firmadas por los clientes.
- b) Mecanismos y plazos para anunciar la información relevante para los clientes sobre las propuestas y transacciones de compra y de venta.
- c) Las garantías que los puestos deberán depositar para respaldar sus ofertas y contratos.
- d) Período de vigencia de las propuestas de negociación.
- e) Procedimientos mediante los cuales se llevarán a cabo las ruedas, incluyendo plazos, responsables, funciones y número mínimo de participantes para celebrarlas.
- f) Las disposiciones que aseguren la correcta y transparente formación de precios, incluidos los mecanismos de remate o puja.
- g) Procedimientos y formalidades para la ejecución de los contratos celebrados en la rueda.

CAPÍTULO IV

REGISTRO, COMPENSACIÓN, PAGO Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES

Artículo 41. Obligación de Registro

Todo contrato que se realice por intermedio de Bolcomer deberá ser registrado por los puestos de bolsa de comercio que los celebren ante el sistema de compensación y liquidación que proceda, inmediatamente después de cerrada la operación respectiva.

Artículo 42. Sistemas de compensación, liquidación y pago

Bolcomer reglamentará la organización y funcionamiento del sistema de compensación, liquidación y pago, bien sea interno o a través de terceros a su estructura organizativa, para lo cual deberá definir el alcance de las responsabilidades de la estructura que se adopte. Esta reglamentación incluirá como mínimo lo siguiente: administración de garantías, control de pagos a clientes, supervisión de liquidaciones, cumplimiento de órdenes de negociación, casos en que procede la liquidación forzosa y modificación acordada por las partes en los términos de liquidación.

Dicho reglamento, al igual que el resto de las regulaciones que dicte Bolcomer, deberá ser enviado formalmente al Banco Central para ser publicado en su página Web al igual que lo hará Bolcomer publicándolo también en la suya.

CAPÍTULO V

GARANTÍAS

Artículo 43. Obligatoriedad de la garantía

Las operaciones en que una de las partes o ambas mantengan una posición deudora frente a la contraparte, deberán garantizarse siempre. Para el mercado de físicos, se utilizará la garantía de cumplimiento. Para el mercado de derivados, se utilizarán los márgenes.

Artículo 44. Obligaciones de los puestos de bolsa

El puesto de bolsa deberá exigir, como mínimo, las garantías de cumplimiento o los márgenes establecidos por Bolcomer, según corresponda, en las operaciones que pacte con sus clientes, constituyéndose el puesto en el único responsable frente a la Bolsa por su mantenimiento. Estas garantías podrán utilizarse a su vez por el puesto de bolsa representante frente a Bolcomer.

SECCIÓN I

GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO

Artículo 45. Garantía de cumplimiento

Las garantías de cumplimiento serán establecidas por Bolcomer como un porcentaje de la operación correspondiente o como una suma fija. En todo caso, el cálculo del monto procurará:

- a) Ser un disuasivo al incumplimiento e
- b) Indemnizar a quien tenga derecho.

El tipo de garantía se determinará mediante una metodología que será publicada de previo a

su implementación.

Artículo 46. Ejecución de garantía de cumplimiento para operaciones con bienes tangibles o con derechos

El incumplimiento de una operación con bienes tangibles o derechos acarreará automáticamente la ejecución de la garantía de cumplimiento correspondiente y se entregará como cláusula penal a favor de la contraparte.

Artículo 47. Ejecución de garantías de cumplimiento de las operaciones bursátiles

En todo caso, el sistema de compensación y liquidación iniciará el trámite a que se refiere este capítulo ejecutando a su favor las garantías otorgadas por la parte contratante que incumplió, en respaldo de la obligación incumplida.

SECCIÓN II

OPERACIÓN DE LOS MÁRGENES

Artículo 48. Objetivo de los márgenes

Los márgenes procurarán el cumplimiento de las operaciones cuando ese cumplimiento esté en riesgo producto de cambios de precio en los activos subyacentes.

Los márgenes deben cubrir ampliamente la volatilidad de precios esperada del activo subyacente.

Artículo 49. Elementos sustantivos de los márgenes

Para el establecimiento de los márgenes en una operación, se deberán considerar, como mínimo, la liquidez y profundidad del mercado, la volatilidad de precios y las condiciones de riesgo de crédito.

Artículo 50. Tipos de márgenes

Los márgenes podrán ser de tres tipos conforme a lo siguiente:

- a. De apertura: Es el mayor o más amplio de los márgenes y el necesario para abrir una posición.
- b. De mantenimiento: Es el mínimo necesario para poder mantener una posición al cierre de la sesión.
- c. De liquidación: Es el margen al cual se liquida la posición de forma inmediata.

Artículo 51. Operación de los márgenes

Cuando un margen sea inferior al margen de mantenimiento, pero superior al de liquidación, se deberá dar aviso al comprador o vendedor de manera inmediata por medio de una plataforma electrónica o correo electrónico previamente convenida, de la necesidad de completar el margen requerido a más tardar 15 minutos antes de cierre de la sesión.

De no completarse el depósito correspondiente en el momento máximo indicado en el párrafo anterior, la posición se liquidará automáticamente para que todas las posiciones queden debidamente cubiertas al cierre de la sesión.

En cualquier momento en que se llegue al margen de liquidación, se deberá liquidar automáticamente la posición.

Las especificaciones propias del procedimiento de liquidación por llamada a margen serán establecidas por Bolcomer en una metodología que será publicada de previo a su implementación.

Artículo 52. Definición de los márgenes

Corresponderá a la Bolsa la definición de los márgenes específicos para cada instrumento, aplicando para ello las reglas indicadas en este Capítulo.

Artículo 53. Establecimiento de márgenes

Los márgenes se fijarán como un porcentaje sobre el precio del activo subyacente de forma dinámica y de acuerdo con las variaciones del precio. El margen deberá permitir liquidar la posición incumplida del cliente.

Artículo 54. Liquidados contra efectivo y contra entrega

Los mercados de derivados podrán ser liquidados contra efectivo o liquidados contra entrega física de acuerdo con los procedimientos que establecerá Bolcomer para cada activo subyacente y para cada tipo de contrato.

La Bolsa definirá cuando un contrato en el mercado de derivados podrá ser considerado una operación de físicos, caso en el cual el margen mantenido hasta el momento se convertirá automáticamente en garantía de cumplimiento de la operación para ambas partes.

Artículo 55. Incumplimiento de la llamada a margen

El incumplimiento de una llamada a margen acarreará automáticamente la liquidación de la posición correspondiente, sin responsabilidad para la Bolsa.

CAPÍTULO VI

SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 56. Operación y designación

Bolcomer operará como administrador del sistema de compensación y liquidación de todas las operaciones que se realicen por su intermedio, entregando a cada parte el precio convenido y los bienes, productos u objetos transados.

Sin embargo, Bolcomer podrá contratar la realización parcial o total de las labores del Sistema de Compensación y Liquidación, a una o varias entidades financieras, que funjan como miembros del sistema de compensación y liquidación, y que serán las únicas responsables por las actividades que se les encomiende.

Artículo 57. Obligaciones del Sistema de Compensación y Liquidación

El Sistema de Compensación y liquidación tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Asegurar los pagos, por parte de los puestos de bolsa de comercio, de los compromisos que hayan adquiridos en virtud de los contratos de bolsa que concierten.
- b) Liquidar los pagos de las sumas de dinero en virtud de operaciones bursátiles realizadas que correspondan, al vencimiento del plazo acordado entre las partes, de acuerdo con la naturaleza de dichas operaciones. Si el día en que vence el plazo del contrato es inhábil, el pago deberá realizarse el siguiente día hábil.

Artículo 58. Tarifa de comisiones

La Junta Directiva de Bolcomer fijará sus comisiones para las operaciones que se celebren en ella. Estas comisiones podrán ser un monto fijo o un porcentaje sobre el valor transado.

Los acuerdos de la Junta Directiva de Bolcomer que varíen el monto de sus comisiones, entrarán a regir quince días naturales después de haber sido comunicados oficialmente al mercado.

En aquellos casos en los que los participantes y Bolcomer acuerden una comisión distinta a la vigente, la administración de Bolcomer podrá variar el monto de la comisión dentro de los límites fijados previamente por su Junta Directiva.

Los puestos de bolsa y sus clientes fijarán libremente las comisiones que regirán entre ellos.

CAPÍTULO VII

OPERACIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 59. Negociación de bienes no registrados

Cualquier bien no registrado en la bolsa podrá negociarse en ella siempre y cuando:

- a) Se lleven a cabo bajo la responsabilidad exclusiva de las partes que intervienen en la contratación;
- b) Se paguen los derechos correspondientes establecidos por la bolsa; y
- c) La participación de la Bolsa se limite a dar a conocer, en la forma que estime conveniente, datos relativos a tales operaciones.

Artículo 60. Ámbito de Aplicación

Los aspectos no regulados expresamente en el presente Capítulo se regirán por las disposiciones relativas a las operaciones ordinarias, en lo que resulten aplicables.

Artículo 61. Rueda de Negociación Extraordinaria.

La Rueda de Negociación Extraordinaria es la reunión pública dirigida y reglamentada por Bolcomer, celebrada a solicitud expresa de un puesto de bolsa y exclusivamente para la transacción de un bien negociable, según el artículo 406 del Código de Comercio, cuando:

- a) El objeto de la operación no esté debidamente registrado ante Bolcomer.
- b) Por razones calificadas el puesto interesado solicite a Bolcomer que la negociación se efectúe con normas o procedimientos diferentes a los establecidos para las operaciones ordinarias. La decisión de la Bolsa deberá quedar debidamente fundamentada.

Artículo 62. Responsabilidad exclusiva de las partes

Los contratos de Bolsa que se realicen en el marco de las Ruedas Extraordinarias se harán al amparo del artículo 406 del Código de Comercio, bajo la exclusiva responsabilidad de las partes, en cuanto a la información disponible sobre el bien negociado, su estado, conservación, calidad, precio y demás características.

Bolcomer no asumirá ninguna responsabilidad por las negociaciones realizadas en este tipo de Ruedas, recayendo en los puestos contratantes la obligación de constatar la información que sirve de base a la negociación. Esta condición deberá constar expresamente en los mandatos de transacción, así como en los contratos de operación.

Artículo 63. Pliego de especificaciones

De todo bien negociable que se ofrezca transar en una operación extraordinaria, se deberá brindar en forma previa, suficiente información para que cualquier interesado pueda conocer las características fundamentales de lo que se ofrece y sobre esta base, tomar una decisión de negociación. De esta manera, todo Pliego de Especificaciones deberá contener, al menos:

- a) La descripción detallada de lo que se ofrece transar, indicando claramente el nombre del bien, unidad de medida, precio por unidad de medida, calidad, condición, ubicación, procedencia, y toda otra información necesaria o conveniente para identificar y negociar el objeto a que se refiere el pliego.
- b) El marco normativo que se pretende utilizar en la negociación.
- c) La declaración de que se libera expresamente a Bolcomer de toda responsabilidad derivada de las operaciones que se realicen al amparo de esta modalidad.

Artículo 64. De las comunicaciones en las ruedas extraordinarias

Los puestos de bolsa tendrán la obligación de comunicar y advertir a sus clientes sobre la naturaleza de estas operaciones, en particular, en relación con el contenido de los mandatos de transacción respectivos, que deberán contener una advertencia expresa a los clientes sobre la exclusión de responsabilidad de Bolcomer en torno a la calidad y cantidad de información que se suministre para la realización de las operaciones.

Artículo 65. Presentación de oferta en firme

Una vez que la solicitud de Rueda Extraordinaria es aceptada por Bolcomer, el puesto interesado podrá presentar una oferta en firme para rueda de negociación extraordinaria. La Bolsa, atendiendo a la naturaleza del bien negociable que se solicita transar, establecerá para cada operación el plazo de divulgación que se le deberá dar a cada oferta.

Artículo 66. Solución de diferencias

Las controversias que surjan con ocasión de estas operaciones serán resueltas por las partes en la vía arbitral.

CAPÍTULO VIII

OPERACIONES POR CUENTA PROPIA

Artículo 67. Definición

Se entenderá que opera por cuenta propia, el puesto que realice operaciones para sí, para sus socios, para sociedades o entidades sometidas a su mismo control, o para las personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente, controlen la concesión.

Artículo 68. Requisitos para la realización de Operaciones por cuenta propia.

Los puestos de bolsa podrán realizar operaciones por cuenta propia bajo las siguientes condiciones:

- a) Siempre que, al momento de ingresar la orden al puesto, lo comuniquen a Bolcomer.

- b) El puesto de bolsa deberá llevar un registro detallado de las operaciones de este tipo y remitir un informe quincenal a Bolcomer.

TÍTULO III

RECURSOS

Artículo 69. Recursos de revocatoria y apelación

Las decisiones sobre las negociaciones bursátiles, incluyendo su trámite y liquidación, así como la fiscalización de los puestos y los agentes de Bolsa, tendrán recurso de revocatoria ante quien las dictó y de apelación ante el Gerente General de Bolcomer. El recurrente podrá optar por utilizar ambos recursos o sólo el de apelación.

Artículo 70. Recurso de reconsideración

Las decisiones de la Junta Directiva en el ejercicio de sus potestades como autoridad superior del mercado bursátil tendrán únicamente recurso de reconsideración.

Artículo 71. Trámite y plazos de los recursos

Los recursos de revocatoria y apelación deberán ser interpuestos ante quien corresponda dentro del día hábil siguiente a la notificación de la decisión que se recurre. Los recursos serán resueltos por quien corresponda en un plazo máximo de dos días hábiles.

El recurso de reconsideración deberá ser interpuesto ante la Junta Directiva dentro de los ocho días hábiles siguientes a la notificación del acto impugnado y será resuelto en un plazo máximo de 30 días hábiles.

En todos los casos, el recurso se sustanciará por escrito y deberá ser acompañado de la prueba que se ofrezca.

TÍTULO IV

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 72. Facultad Sancionatoria de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva de Bolcomer ejercer la potestad sancionatoria de la Bolsa, para lo cual se apoyará en el informe que rinda el Órgano Disciplinario, integrado al menos por un miembro pudiendo ser un órgano colegiado, cuyos miembros serán nombrados por esa misma Junta Directiva por períodos de un año.

En el trámite de estos procedimientos disciplinarios, la Junta Directiva y el Órgano

Disciplinario deberán observar fielmente los principios del debido proceso definidos por la Sala Constitucional para la instrucción de las causas y la sanción de los infractores.

También corresponderá a la Junta Directiva de Bolcomer conocer, de oficio, situaciones, actuaciones, hechos o indicios de hechos que perjudiquen o puedan perjudicar los mercados que administra la bolsa de comercio.

Artículo 73. Facultad Sancionatoria de la Gerencia

Corresponde a la Gerencia de Bolcomer, en su calidad de jerarca administrativo, ejercer la potestad sancionatoria disciplinaria en relación con el personal administrativo de la Bolsa y aplicar el régimen sancionatorio de los temas administrativos surgidos de las relaciones comerciales ordinarias de la sociedad.

Artículo 74. Funciones del Comité Disciplinario

Corresponde al Comité Disciplinario llevar a cabo la instrucción de los procedimientos sancionatorios cuya apertura ordene la Junta Directiva de Bolcomer, los que concluirán con un informe con los hechos probados y no probados resultantes de la investigación, así como un análisis de las posibles faltas cometidas y las sanciones que le correspondan en caso de existir. Este informe se remitirá a la Junta Directiva de Bolcomer para ser considerado en la resolución del asunto.

Artículo 75. Deberes del Comité Disciplinario

Son deberes del Comité Disciplinario los siguientes:

- a) Recibir denuncias que cualquier persona física o jurídica presente por actuaciones aparentemente irregulares de los miembros de la Junta Directiva o del Gerente de Bolcomer y de los puestos o agentes de Bolsa participantes en el mercado.
- b) Informar a la Asamblea de Accionistas de Bolcomer sobre las denuncias recibidas contra los miembros de su Junta Directiva; y a la Junta Directiva las denuncias recibidas contra los demás sujetos indicados en el punto anterior.
- c) Instruir los procesos de conocimiento de las supuestas faltas cometidas por los denunciados en el desempeño de sus funciones y en el cumplimiento de los deberes que la normativa del sistema bursátil les impone.
- d) Proponer a la Junta Directiva de Bolcomer la aprobación de un Reglamento de procedimientos disciplinarios, así como sus modificaciones.
- e) Requerir a los agentes, puestos y funcionarios de la Bolsa cualquier información que estime pertinente para el cumplimiento de sus funciones, lo que deberá ser atendido de forma inmediata y en los términos solicitados.

Artículo 76. Reglamentos sancionatorio y disciplinario

La Junta Directiva de Bolcomer dictará un reglamento sancionatorio que abarcará las conductas prohibidas y las sanciones correlativas a esas conductas, aplicables a los puestos de bolsa y agentes de bolsa; además, dictará un reglamento disciplinario para ejercer la disciplina y corregir las faltas cometidas por los colaboradores de la bolsa y la Gerencia de Bolcomer.

En el caso de los miembros de la Junta Directiva de la Bolsa, las faltas serán conocidas y sancionadas por la Asamblea de Accionistas de Bolcomer, previo informe del Comité Disciplinario y en atención al régimen de confianza que caracteriza su relación.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 77. Derogaciones

Se deroga el Reglamento General de la Bolsa de Productos Agropecuarios y sus reformas, aprobado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 2 de la Sesión 4558-92, celebrada el 13 de febrero de 1992. Publicado en el diario oficial La Gaceta 48, del 9 de marzo de 1992.

Artículo 78. Vigencia

Este Reglamento, una vez que de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 400 del Código de Comercio, sea autorizado y promulgado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, regirá a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I:

Bolcomer tendrá un máximo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigencia de esta normativa, para:

- a. Remitir la información financiera indicada en el artículo 3 de este Reglamento.
- b. Establecer y poner a operar los órganos de Gobierno Corporativo indicados en el artículo 10 del Reglamento.
- c. Establecer y poner a operar la Contraloría de Servicios indicada en el artículo 11 del Reglamento.
- d. Iniciar la publicación de las operaciones indicadas en el primer párrafo del artículo 12 del Reglamento.

TRANSITORIO II:

A partir de la vigencia de este Reglamento, Bolcomer tendrá hasta seis meses para adecuar su capital social mínimo a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento. La primera

actualización del capital al Índice de Precios al Consumidor (IPC) se realizará en los tres meses siguientes a la publicación del IPC del año 2023.

TRANSITORIO III:

Bolcomer tendrá un plazo de doce meses, contados a partir de la entrada en vigencia de esta normativa, para para adecuar su estructura actual a los requerimientos sobre gestión de riesgos establecidos en el artículo 9 del Reglamento.

TRANSITORIO IV:

A partir de la vigencia de este Reglamento, Bolcomer tendrá hasta 18 meses para adecuar su reglamentación interna en todo lo que no tenga ya previsto un plazo en los transitorios precedentes”.

2. Publíquese el presente *Reglamento Operativo y de Funcionamiento de Bolcomer Bolsa de Comercio, S.A., en el diario oficial La Gaceta.*

Celia Alpízar Paniagua, *Secretaria General interina.*—1 vez.—Solicitud N° 499635.—
(IN2024852310).